

- Que el beneficiario disponga de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, para garantizar su sostenibilidad financiera;
- Que las operaciones seleccionadas que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo están sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa y que se ha tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva;
- Que, si las operaciones han comenzado antes de la presentación de una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se haya cumplido el Derecho aplicable;
- Que las operaciones seleccionadas se incluyan en el ámbito de aplicación del Fondo correspondiente y se atribuyan a un tipo de intervención;
- Que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento en virtud del artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de las operaciones;
- Que quede garantizada la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años.

El Organismo Intermedio no sólo deberá asegurar que dichas comprobaciones quedan realizadas, sino que, además, quedan adecuadamente documentadas para su posterior comprobación.

Una vez realizadas todas las comprobaciones, y elaborada la lista de comprobación S-1, el Organismo Intermedio emitirá y firmará tanto la selección de la operación como el Documento que contiene las Condiciones de la Ayuda (DECA), que deberá ser aceptado expresamente por el representante del organismo Beneficiario.

6. Operaciones que generen ingresos netos

Para el caso de las Operaciones que generen Ingresos Netos se actuará de la forma siguiente:

En el actual periodo 2021-2027 el Reglamento de Disposiciones Comunes 2021/1060 ha optado por atribuir a la Autoridad de Gestión (AG) una amplia facultad de decisión atribuyéndole la competencia para establecer y aplicar los criterios que garanticen que las operaciones seleccionadas cumplen con los principios señalados, entre otros, en el artículo 73.2.c) según el cual, en la selección de operaciones, la autoridad de gestión *garantizará que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos.*

A estos efectos, la evaluación económica de las operaciones necesaria para garantizar el cumplimiento del precepto reglamentario excede lo previsto en el documento de Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones. Si bien mediante lo allí establecido se debe garantizar que las actividades desarrolladas en la operación y los objetivos perseguidos por la misma sean acordes con los objetivos del programa y que además las operaciones que se seleccionen sean las que consigan los mejores resultados y de un modo más eficiente, no se trata de un documento que aporte indicaciones relativas a algunos elementos necesarios para determinar la intensidad de ayuda óptima sobre el coste de la operación y garantizar la “mejor relación” que exige el RDC, tales como el importe de la ayuda.

En consecuencia, a continuación, se concretan los procedimientos a seguir para asegurar su cumplimiento en cada uno de los cinco métodos establecidos para la selección de las operaciones:

1. Selección directa de operaciones incluidas expresamente en el Programa

En estos casos el cumplimiento del precepto reglamentario citado se considera que queda garantizado por la propia Decisión de la Comisión Europea por la que se aprueba el Programa.

Además, en cuanto al procedimiento de selección de operaciones, el Organismo Beneficiario deberá indicar expresamente en su solicitud de financiación si la operación pretendida va a generar, o no, Ingresos Netos y, además, proporcionar una estimación de los mismos en base a unos elementos básicos que la definan.

Para estas operaciones, deberá determinarse el “gasto subvencionable neto”, resultado de detracer del gasto subvencionable total los ingresos netos estimados a lo largo de un período de referencia adecuado al sector o subsector al que corresponda la operación. Se entenderá por «*ingreso neto*» todo aporte en efectivo que paguen directamente los usuarios en concepto de bienes o servicios prestados por la operación como, por ejemplo, las tasas abonadas directamente por los usuarios por la utilización de las infraestructuras, la venta o el arrendamiento de terrenos o edificios, o el pago de servicios, menos todos los gastos de funcionamiento y de sustitución de material de corta duración que surjan durante el período correspondiente. El ahorro en gastos de funcionamiento que produzca la operación se considerará un ingreso neto a menos que quede compensado por una reducción equivalente de las subvenciones para funcionamiento. Cuando no todos los costes de inversión puedan acogerse a la cofinanciación, los ingresos netos se asignarán a prorrata a las partes subvencionables y no subvencionables de los costes de inversión.